



Tipo Norma	:Resolución 402 EXENTA
Fecha Publicación	:30-06-2017
Fecha Promulgación	:23-05-2017
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO VIII REGIÓN DEL BIOBÍO
Título	:DECLARA TERRITORIO SUJETO A CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO FABRICIUS A TODA LA PROVINCIA DE ARAUCO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO
Tipo Versión	:Única De : 30-06-2017
Inicio Vigencia	:30-06-2017
Id Norma	:1104670
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1104670&f=2017-06-30&p=

DECLARA TERRITORIO SUJETO A CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO FABRICIUS A TODA LA PROVINCIA DE ARAUCO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 402 exenta.- Concepción, 23 de mayo de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 2.758, de 27 mayo de 2009, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino Sirex noctilio Fabricius; la resolución N° 1.406, de 16 de marzo de 2012, modificada por resolución N° 6.951, de 7 de septiembre de 2015, todas del señor Director Nacional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, como resultado de actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio, se ha detectado la presencia de árboles de Pinus radiata infestados por Sirex noctilio en el área libre de la Provincia de Arauco.
2. Que, dada la situación de la plaga y para facilitar su control, se hace necesario extender las medidas fitosanitarias a la totalidad de la provincia de Arauco, de la Región del Biobío.

Resuelvo:

1. Declárase territorio sujeto a control obligatorio de la plaga Sirex noctilio, la totalidad de la provincia de Arauco.
2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 2.758, de 27 de mayo de 2009, modificada por resolución N° 8.060, de 27 de diciembre de 2010, por resolución N° 1.407, de 16 de marzo de 2012 y por resolución N° 6.951, de 7 de septiembre de 2015, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. La ejecución de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.
3. La nueva área declarada bajo cuarentena queda calificada con nivel de riesgo medio, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 1.406, de 16 de marzo de 2012, modificada por resolución N° 6.951, de 7 de septiembre de 2015, del señor Director Nacional del SAG, sin perjuicio de su posterior modificación según el resultado de las evaluaciones de prevalencia de la plaga y de los niveles de control biológico.
4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG, para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.
5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese y transcribese.- Jaime Enrique Peña Cabezón, Director Regional



Región del Biobío, Servicio Agrícola y Ganadero.